

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Radicación: 2023-533

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **RAQUEL SOFIA SARMIENTO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, en representación del menor de edad **J.A.A.S.**, a través de apoderada judicial que fuere designada mediante amparo de pobreza concedido por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, en contra del señor **JESUS ANTONIO ACOSTA**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, según lo manifestado en el hecho cuarto y en consonancia con el acápite de notificaciones.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 C.G.P., y 6º de la Ley 2213/2022 y, por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P. será admitida a trámite, y se reconocerá personería a la apoderada, en atención al informe secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **RAQUEL SOFIA SARMIENTO HERNÁNDEZ**, en representación del menor de edad **J.A.A.S.**, a través de apoderada judicial que fuere designada mediante amparo de pobreza concedido por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, en contra del señor **JESUS ANTONIO ACOSTA**.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, señor **JESUS ANTONIO ACOSTA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, caso en el cual asistirá al Despacho, o, preferiblemente, con el envío de copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica personal suministrada, junto con los anexos que deban entregarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo

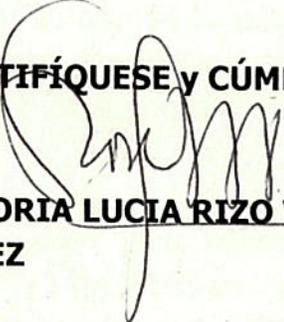
dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213/2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la Sentencia C-420/20, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, de optar por la notificación por medio electrónico, previamente deberá dar estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 para la validez y eficacia de la notificación personal.

CUARTO: ORDENAR la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al Despacho, para que actúe en defensa de los intereses del menor de edad **J.A.A.S.**

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. NIKOL RIOS BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.113.683.007 y T.P. 352.177 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 37

Fecha: 4 DE MARZO DE 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario